



VISTOS: el Informe N° 000131-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000148-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 000196-2024-DDC ANC/MC de fecha 22 de febrero de 2024, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash comunica al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos sobre los presuntos malos tratos por parte de la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela al propio personal de la DDC, adjuntando el Informe N° 01-2023 de fecha 30 de diciembre de 2023;

Que, a través de la Carta N° 000335-2025-DDC ANC/MC notificada con fecha 17 de marzo de 2025, se le comunica a la señora Cynthia Catherine García Valenzuela el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante el Informe N° 000131-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda declarar la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad para la determinación de presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias contra la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela, por los hechos señalados en el Memorando N° 000196-2024-DDC ANC/MC e Informe N°01-2023, bajo los siguientes argumentos:



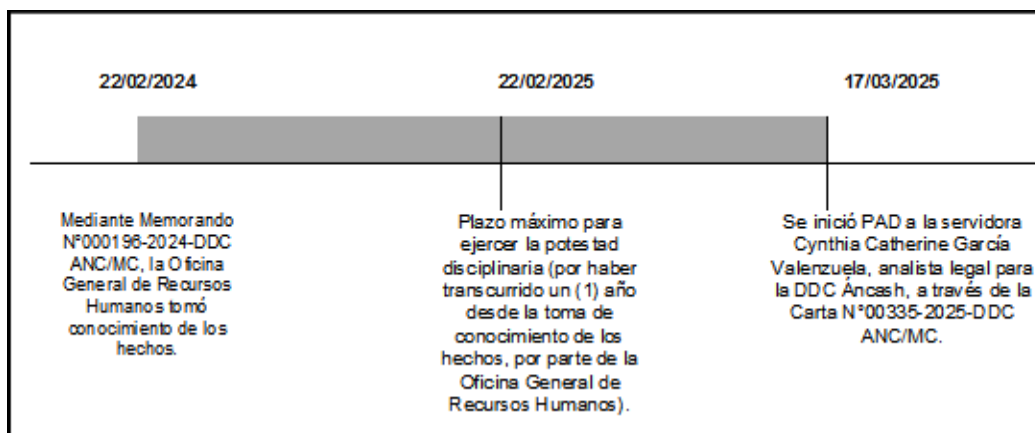
- *“Mediante Informe N°01-2023 de fecha 30 de diciembre de 2023, se puso de conocimiento del Director de la DDC Áncash sobre las reuniones realizadas y los tratos que habría tenido las personas de Claudia Margot Dávila Romero y Alison Magaly Tarazona Henostroza, quienes laboraban en la DDC Áncash en su calidad de personal bajo la modalidad de terceros (...)”*
- *“Posteriormente, en mérito a lo señalado en el Informe N°01-2023 de fecha 30 de diciembre de 2023, a través del Memorando N°000196-2024-DDC ANC/MC de fecha 22 de febrero de 2024, la DDC Áncash solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos la evaluación psicológica para el personal de la DDC Áncash, “(...) debido a que se identificó problemas en relaciones humanas y resolución de problemas respecto a la atención al administrado, lamentablemente la situación no ha mejorado a pesar de efectuar canales de diálogo tanto personal y grupal, siendo necesario se tome otro tipo de acciones o evaluación, particularmente con la analista del área legal, donde se ha concentrado la problemática”.*
- *“De la revisión de los actuados en el presente caso, se ha podido determinar que a través de la Carta N°000335-2025-DDC ANC/MC de fecha 17 de marzo de 2025, la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela habría incurrido en el siguiente hecho infractor:*

HECHO INFRACTOR:

- *La servidora Cynthia Catherine García Valenzuela, en su condición de Analista Legal de la DDC Áncash al momento de ocurrido los hechos, habría realizado actos de faltamiento de palabra en agravio de sus compañeros de labor, las locadoras Claudia Dávila Romero y Alison Tarazona Henostroza”.*
- *“Siendo así, en el caso en concreto se tiene que la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos el 22 de febrero de 2024, a través del Memorando N° 000196-2024-DDC ANC/MC sobre presuntos malos tratos por parte de la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela, el mismo que tuvo como referencia el Informe N°01-2023 de fecha 30 de diciembre de 2023”.*
- *“En ese sentido, teniendo en cuenta que la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos el 22 de febrero de 2024, el plazo máximo que se tenía para iniciar PAD a la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela, en su condición de Analista Legal de la DDC Áncash por los hechos denunciados, era el 22 de febrero de 2025.”*
- *“Que, de la revisión los antecedentes que obran en el expediente, se tiene que la Carta N° 000335-2025-DDC ANC/MC que comunicó el inicio del PAD en contra de la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela, fue notificada recién el 17 de marzo de 2025 a través del Acta de Notificación Administrativa N°5880-1-1. Por lo que, al momento de dicha notificación, la potestad sancionadora de la entidad se habría extinguido por prescripción conforme al siguiente detalle:*



Hecho Infractor



- *“En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de un (1) año ha transcurrido en exceso, toda vez que el PAD contra la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela se inició el 17 de marzo de 2025 con la notificación de la Carta N°000335-2025-DDC ANC/MC, corresponde en el presente caso que se declare de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad”.*

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, es importante señalar que de conformidad con el Informe N° 000201-2022-SERVIR-GPGSC, respecto de la prescripción se señala que: *“En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo”;*

Que, considerando el marco normativo expuesto, en el presente caso, se advierte que con fecha el 22 de febrero de 2024, Oficina General de Recursos Humanos toma conocimiento sobre los presuntos malos tratos por parte de la servidora Cynthia Catherine García Valenzuela, a través del Memorando N° 000196-2024-DDC ANC/MC,



por lo que la entidad disponía de un (1) año para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es decir hasta el 22 de febrero de 2025; en tal sentido, la potestad administrativa disciplinaria se encuentra prescrita; toda vez que, la Carta N° 000335-2025-DDC ANC/MC que inicia el referido procedimiento administrativo disciplinario fue notificada con fecha 17 de marzo de 2025;

Que, es ese sentido, corresponde declarar la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Cynthia Catherine García Valenzuela;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con los vistos de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **CYNTHIA CATHERINE GARCÍA VALENZUELA**; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos



Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora Cynthia Catherine García Valenzuela.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL